Año de 1941 — Lunes 3 de Febrero — Núm. 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 215

Siendo necesario que las Alcaldias y los industriales chacineros cumplimenten con absoluta puntualidad lo dispuesto en el apartado 7.° de la circular 211 de esta Jefatura, se hace presente que se procederá de acuerdo con lo determinado por la Superioridad. a sancionar con todo rigor a los industriales o Alcaldías que dificulten por mala fe, negligencia o pasividad, el cometido de esta Jefatura.

Se recuerda asimismo que sólo podrán industrializar aquellos chacineros a quienes haya sido fijado por la Dirección General de Ganadería, cupo de ganado a sacrificar. Estos industriales habrán de cumplimentar cuanto al efecto se ordena en la circular mencionada anteriormente.

Segovia, 27 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 216

Teniendo conocimiento esta Jefatura de que en varios pueblos de la provincia se está autorizando por los Sres. Alcaldes el traslado de cartillas de racionamiento de uno a otro establecimiento de venta de pan, se hace presente a las citadas Autoridades dependientes de mi mando que sin causa debidamente justificada, queda completamente prohibido el traslado de las mencionadas cartillas.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Segovia, 30 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 217

Para general conocimiento, se hace saber: que dispuesto por la Superioridad, queda decretada la libertad absoluta de comercio y circulación del abadejo curado.

Segovia, 30 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

255

Junta provincial del Censo de la población

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población:

Por orden Ministerial de 22 del pasado Enero, (*Boletín Oficial del Estado* del 30), se han dictado las siguientes

Instrucciones para realizar la correlación de Transeúntes y Ausentes en la inscripción censal de 31 de Diciembre de 1940

Art. 1.° Las Juntas municipales del Censo de la población, organizadas por Decreto e instrucciones de 4 de Junio de 1940, procederán a redactar cada una su lista de transeuntes inscritos, consignándoles: nombre, edad, provincia y municipio de residencia.

Art. 2.° Esta lista única se dará por finalizada en cuanto se revise el total de cédulas recogidas, y no se consignarán sino aquellos transeuntes mayores de edad, de los que conste su municipio de residencia, como dato el más esencial del servicio.

Art. 3.° La lista así formada será remitida por los Alcaldes-Presidentes a la Sección provincial de Estadística correspondiente, sin más plazo marcado que el de mayor celeridad posible, en cuanto se dé por completa la recogida de cédulas, y sin que esta labor complementaria modifique o trastorne los plazos de los envios establecidos en las Instrucciones del mencionado decreto.

Art. 4.° Cada Sección provincial de Estadística, en posesión de todas las listas de transeúntes en sus censos municipales, procederá a redactar, selectivamente, una por cada provincia de residencia, insertando el total de datos ya detallados, más el municipio de procedencia de la inscripción. La de la suya, la tramitará conforme se ordena después. Las demás las enviará a los respectivos Jefes con la mayor premura posible.

Art. 5.° En cuanto los Jefes de Estadística reunan las listas provinciales a que se refiere el artículo anterior, pasarán nota a cada Junta municipal de los transeúntes con aquella residencia y siempre con todos los datos recogidos y el del Municipio de origen del dato.

Art. 6.° Cada Junta municipal procederá a revisar si el contenido personal de la nota recibida de propios residentes, figuraba o no en su inscripción de ausentes, y en todo caso de omisión decidirá la procedencia o no de incluirlo en la entidad o domicilio propio, afectando el total de derecho, con las adiciones acordadas y llevándolas igualmente al padrón en curso de trabajo.

Art. 7.° En casos en que la Junta, por falta de antecedentes o por noticias contrarias, no pueda o no deba considerar como residente al que así lo declaró, deberá enviar a la Sección provincial de Estadística relación detallada de cuantos sean incursos en la negativa razonada, para que ésta proceda por diligencias posteriores, incluso a la propuesta de sanción oportuna, de haber falsedad declaratoria.»

En su consecuencia, ordeno a los señores Alcaldes—presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población de esta provincia:

1.° Que procedan inmediatamente a formar las listas de transeúntes inscritos en sus censos, con estricta sujeción a cuanto se establece en las instrucciones que anteceden.

2.° Que tan pronto como estén formadas dichas listas (lo antes posible), las remitan al Sr. Jefe provincial de Estadística, Secretario de esta Junta.

3.° Las listas deberán redactarse con letra perfectamente clara y con sujeción al modelo que se inserta. Este modelo, al que se añade el dato de sexo para evitar posibles confusiones, será de tamaño folio apaisado y lo confeccionará cada Junta a mano o impreso, pero sin que la falta de modelación en las casas que los acostumbran a servir pueda ser causa de retraso. Tendrá cuantas hojas hagan falta y la última llevará la fecha, firmas del Alcalde y Secretario y sello. Los que se anoten en las listas, quedarán correlativamente numerados del primero al último.

4.° Los plazos para la tramitación censal no han sido demorados por esta nueva operación, por lo que habrán de cumplirse con todo rigor.

Advierto a los funcionarios a quien me dirijo que si lo que no espero, se observara morosidad o negligencia en las operaciones que se ordenan, habré de aplicar las sanciones a que hubiere lugar con el más inflexible criterio.

Segovia, 3 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE

Jos Malcampo y Fernández de Villavicencio

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO DE LA POBLACION DE......................

Relación de los transeúntes mayores de edad inscriptos en el Censo de la población verificado en este Municipio el 31 de Diciembre de 1940, formado en cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 22 de Enero de 1941:

Número de orden	NOMBRE	APELLIDOS	SEXO (V o M)	EDAD (años)	RESIDENCIA LEGAL DECLARADA	
					MUNICIPIO	PROVINCIA

NOTA.—Esta relación tendrá tamaño folio apaisado, constará de las hojas precisas para anotar todos los transeúntes mayores de edad de cada Municipio y, la última, tendrá la fecha, firma del Secretario de la Junta, del Alcalde-Presidente y sello.

542

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha y previo cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de caza, vengo en autorizar a don Raimundo Sanchidrián Martín, para que coloque veneno en la finca titulada «Fuencuadrada», sita en el término municipal de Revenga, al objeto de la destrucción de los animales dañinos que en la misma existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 31 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

227

Diputación Provincial

Anuncios para oír reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kms. 1 al 7 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda, por el contratista don Pantaleón Gómez Sombrero, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de dicha contrata, se hace saber por el presente anuncio, que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras, deben presentarse ante los Juzgados municipales de Lastras de Cuéllar, Hontalbilla y Torrecilla del Pinar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos citados, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto ee 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 25 de los corrientes, acordó publicar este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante el plazo de 15 días naturales, remitan los señores Alcaldes de los mencionados pueblos las certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra el expresado contratista, teniendo en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relacción con los datos que resulten de los Juzgados municipales; advirtiéndose por último que si transcurrido dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá no existe reclamación alguna contra el aludido contratista, y en su consecuencia le será devuelta la fianza definitiva, declarándosele asímismo exento de resposabilidad en dichas obras.

Segovia, 28 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

228

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a cabo en la reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de Fuentidueña a Fuentesaúco», por el contratista D. Pedro Velasco Villar, vecino de Valladolid, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de dicha contrata, se hace saber por el presente anuncio, que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo do dichas obras, deberán presentarse ante los Juzgados municipales de Calabazas y Fuentidueña, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos citados, y al

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

178

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Año de 1941.—Servicio de Conservación Catastral de la riqueza rústica

Relación de los términos municipales que en dicho ejercicio han de tributar en régimen de cuota:

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Riqueza imponible — Pesetas	Riqueza imponible con el aumento del 26 por 100 — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 — Pesetas	Recargo del 6,50 por 100 Paro Obrero — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Abades	148.540,58	187.161,11	32.753,19	2.128,96	34.882,15
2	Adrada de Pirón	29.473,03	37.136,02	6.498,80	422,42	6.921,22
3	Aguilafuente	275.584,33	347.236,26	60.766,35	3.949,81	64.716,16
4	Aldea Real	128.480,24	161.885,10	28.329,89	1.841,44	30.171,33
5	Aldealengua de Pedraza	101.611,02	128.029,89	22.405,23	1.456,34	23.861,57
6	Aldeanueva del Codonal	47.098,08	59.343,58	10.385,13	675,03	11.060,16
7	Aldeanueva del Monte	34.058,94	42.914,26	7.510	488,15	7.998,15
8	Aldehuela del Codonal	29.480,92	37.145,96	6.500,54	422,54	6.923,08
9	Aldeonsancho	47.899,92	60.353,90	10.561,93	686,52	11.248,45
10	Aldeonte	64.647,03	81.455,26	14.254,67	926,55	15.181,22
11	Anaya	59.137,57	74.513,34	13.039,83	847,59	13.887,42
12	Añe	34.012,77	42.856,09	7.499,82	487,49	7.987,31
13	Aragoneses	34.573,58	43.562,71	7.623,47	495,53	8.119
14	Arahuetes	39.030,90	49.178,93	8.606,31	559,41	9.165,72
15	Arcones	70.416,29	88.724,52	15.526,79	1.009,24	16.536,03
16	Arevalillo de Cega	24.780,25	31.223,11	5.464,04	355,16	5.819,20
17	Armuña	73.549,17	92.671,95	16.217,59	1.054,14	17.271,73
18	Arroyo de Cuéllar	75.036,60	94.546,12	16.545,57	1.075,46	17.621,03
19	Ayllón	123.304,56	155.363,74	27.188,65	1.767,26	28.955,91
20	Balisa	45.333,54	57.120,26	9.996,05	649,74	10.645,79
21	Barbolla	141.620,30	178.441,58	31.227,28	2.029,77	33.257,05
22	Basardilla	38.294,01	48.250,45	8.443,83	548,85	8.992,68
23	Bercial	56.530,64	71.228,61	12.465,01	810,23	13.275,24
24	Bercimuel	49.123,50	61.895,61	10.831,73	704,06	11.535,79
25	Bernardos	101.877,95	128.366,22	22.464,09	1.460,17	23.924,26
26	Bernúy de Coca	44.612,13	56.211,28	9.836,97	639,40	10.476,37
27	Bernúy de Porreros	38.272,23	48.223,01	8.439,03	548,54	8.987,57
28	Boceguillas	44.154,48	55.634,64	9.736,06	632,84	10.368,90
29	Brieva	44.098,59	55.564,22	9.723,74	632,04	10.355,78
30	Caballar	49.457,13	62.315,98	10.905,30	708,84	11.614,14
31	Cabañas de Polendos	79.178,52	99.764,94	17.458,86	1.134,83	18.593,69
32	Cabezuela	152.711,94	192.417,04	33.672,98	2.188,74	35.861,72
33	Cantalejo	162.658,53	204.949,75	35.866,21	2.331,30	38.197,51
34	Cantimpalos	122.339,28	154.147,49	26.975,81	1.753,43	28.729,24
35	Carbonero de Ahusín	40.830,16	51.446	9.003,05	585,20	9.588,25
36	Carbonero el Mayor	335.213,88	422.369,49	73.914,66	4.804,45	78.719,11
37	Carrascal del Río	57.082,14	71.923,50	12.586,61	818,13	13.404,74
38	Casla	35.676,13	44.951,92	7.866,59	511,33	8.377,92
39	Castillejo de Mesleón	48.914,88	61.632,75	10.785,73	701,07	11.486,80
40	Castrojimeno	30.138,27	37.974,22	6.645,49	431,96	7.077,45
41	Castroserna de Arriba	22.473,20	28.316,23	4.955,34	322,10	5.277,44
42	Castroserracín	32.874,68	41.422,10	7.248,87	471,18	7.720,05
43	Cerezo de Abajo	51.716,39	65.162,65	11.403,46	741,22	12.144,68
44	Cerezo de Arriba	75.899,49	95.633,36	16.735,84	1.087,83	17.823,67
45	Cilleruelo de San Mamés	26.276,02	33.107,79	5.793,86	376,60	6.170,46
46	Ciruelos de Coca	36.483,63	45.969,37	8.044,64	522,90	8.567,54
47	Cobos de Segovia	39.155,01	49.335,31	8.633,68	561,19	9.194,87
48	Coca	226.241,95	285,064,86	49.886,35	3.242,61	53.128,96
49	Codorniz	95.860,11	120.783,74	21.137,15	1.373,91	22.511,06
50	Collado Hermoso	29.830,96	37.587,01	6.577,73	427,55	7.005,28
51	Condado de Castilnovo	90.896,78	114.529,94	20.042,74	1.302,78	21.345,52
52	Cubillo	41.319,89	52.063,06	9.111,04	592,22	9.703,26
53	Chañe	134.171,15	169.055,65	29.584,74	1.923,01	31.507,75
54	Chatún	46.069,72	58.047,85	10.158,37	660,29	10.818,66
55	Dehesa	39.740,60	50.073,16	8.762,80	569,58	9.332,38
56	Domingo García	59.116,89	74.487,28	13.035,27	847,29	13,882,56
57	Donhierro	75.511,73	95.144,78	16.650,34	1.082,27	17.732,61
58	Duratón	48.097,22	60.602,50	10.605,44	689,35	11.294,79
59	Encinas	49.549,69	62.432,61	10.925,71	710,17	11.635,88
60	Encinillas	45.908,28	57.844,43	10.122,78	657,98	10.780,76
61	Escalona del Prado	190.571,68	240.120,32	42.021,06	2.731,37	44.752,43
62	Escarabajosa de Cabezas	61.865,73	77.950,82	13.641,39	886,69	14.528,08
63	Escobar de Polendos	136.955,09	172.563,41	30.198,60	1.962,91	32.161,51
64	Espinar (El)	424.818,41	535.271,20	93.672,46	6.088,71	99 761,17
65	Espirdo	32.452,91	40.890,67	7.155,87	465,13	7.621,00
66	Etreros	49.620,75	62.522,15	10,941,38	711,19	11.652,57
67	Fresneda de Cuéllar	56.815,25	71.587,22	12.527,76	814,30	13.342,06
68	Fresno de la Fuente	36.458,43	45.937,62	8.039,08	522,54	8.561,62
69	Fuente de Santa Cruz	101.851,12	128.332,41	22.458,17	1.459,78	23.917,95
70	Fuente el Olmo de Iscar	41.011,67	51.674,70	9.043,07	587,80	9.630,87
71	Fuentemilanos	106.983,51	134.799,22	23.589,86	1.533,34	25.123,20
72	Fuentepelayo	214.157,94	269.839,00	47.221,83	3.069,42	50.291,25
73	Fuentepiñel	66.225,81	83.444,52	14.602,79	949,18	15.551,97
74	Fuenterrebollo	135.312,80	170.494,13	29.836,47	1.939 37	31.775,84
75	Fuentes de Cuéllar	38.696,81	48.757,98	8.532,65	554,62	9.087,27
76	Gallegos	65.061,96	81 978,07	14.346,16	932,50	15.278,66
77	Garcillán	92.261,46	116.249,44	20.343,65	1.322,34	21.665,99
78	Grajera	43.046,79	54.238,95	9.491,82	616,97	10.108,79
79	Higuera (La)	23.475,18	29.578,73	5.176,28	336,46	5.512,74
80	Hinojosas del Cerro	28.505,09	35.916,41	6.285,37	408,55	6.693,92
81	Honrubia de la Cuesta	51.688,71	65.127,78	11.397,36	740,83	12.138,19
82	Hontanares de Eresma	32.131,46	40.485,64	7.084,99	460,52	7.545,51
83	Hontoria	45.723,03	57.611,02	10.081,93	655,33	10.737,20
84	Hoyuelos	41.546,63	52.348,75	9.161,03	595,47	9.756,50
85	Huertos (Los)	97.993,60	123.471,94	21.607,59	1.404,49	23.012,08

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Riqueza imponible — Pesetas	Riqueza imponible con el aumento del 26 por 100 — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 — Pesetas	Recargo del 6,50 por 100 Paro Obrero — Pesetas	TOTAL — Pesetas
86	Ituero y Lama	36.430,34	45.902,23	8.032,89	522,14	8.555,03
87	Jemenuño	78.685,16	99.143,30	17.350,08	1.127,76	18.477,84
88	Juarros de Ríomoros	57.250,32	72.135,40	12.623,70	820,54	13.444,24
89	Juarros de Voltoya	77.586,70	97.759,24	17.107,87	1.112,01	18.219,88
90	Labajos	73.149,99	92.168,99	16,129,57	1.048,42	17.177,99
91	Laguna Rodrigo	69.029,43	86.977,08	15.220,99	989,36	16.210,35
92	Losa (La)	84.557,68	106.542,68	18.644,97	1.211,92	19.856,89
93	Lastras del Pozo	109.531,46	138.009,64	24.151,69	1.569,86	25.721,55
94	Lastrilla (La)	50.292,24	63.368,22	11.089,44	720,81	11.810,25
95	Losana de Pirón	40.228,66	50.688,11	8.870,42	576,58	9.447,00
96	Lovingos	50.409,64	63.516,15	11.115 33	722,50	11.837,83
97	Madrona	193.109,42	243.317,87	42.580,63	2.767,74	45.348,37
98	Marazoleja	80.188,54	101.037,56	17.681,57	1.149,30	18.830,87
99	Marazuela	48.648,46	61.297,06	10.726,99	697,25	11.424,24
100	Martín Miguel	65.706,61	82.790,33	14.488,31	941,74	15.430,05
101	Martín Muñoz de la Dehesa	91.105,32	114.792,70	20.088,72	1.305,77	21.394,49
102	Martín Muñoz de las Posadas	127.398.12	160.521,63	28.091,29	1.825,93	29.917,22
103	Marugán	87.992,49	110.870,54	19.402,34	1.261,15	20.663,49
104	Matabuena	56.059,67	70.635,18	12.361,16	803,48	13.164,64
105	Mata de Cuéllar	83.341,16	105.009,86	18.376,73	1.194,49	19.571,22
106	Matilla (La)	23.631,80	29.776,07	5.210,81	338,70	5.549,51
107	Melque	71.403,86	89.968,86	15.744,55	1.023,40	16.767,95
108	Migueláñez	63.845,10	80.444,83	14.077,85	915,06	14.992,91
109	Miguel Ibáñez	52.704,13	66.407,20	11.621,26	755,38	12.376,64
110	Montejo de Arévalo	164.541,89	207.322,78	36.281,49	2.358,30	38.639,79
111	Monterrubio	78.152,96	98.472,73	17.232,73	1.120,13	18.352,86
112	Montuenga	93.879,25	118.287,86	20.700,38	1.345,53	22.045,91
113	Moraleja de Coca	35.870,35	45.196,64	7.909,41	514,11	8.423,52
114	Mozoncillo	177.049,05	223.081,80	39.039,32	2.537,56	41.576,88
115	Muñopedro	219.203,57	276.196,50	48.334,39	3.141,74	51.476,13
116	Muñoveros	74.618,77	94.019,65	16.453,44	1.069,47	17.522,91
117	Narros de Cuéllar	80.921,22	101.960,74	17.843,13	1.159,80	19.002,93
118	Nava de la Asunción	240.243,47	302.706,77	52.973,68	3.443,29	56.416,97
119	Navafría	124.702,60	157.125,28	27.496,92	1.787,30	29.284,22
120	Navalilla	45.278,76	57.051,24	9.983,97	648,96	10.632,93
121	Navalmanzano	130.391,94	164.293,84	28.751,42	1.868,84	30.620,26
122	Navares de Ayuso	50.218,64	63.275,49	11.073,21	719,76	11.792,97
123	Navas de Oro	316.079,03	398.259,58	69.695,43	4.530,20	74.225,63
124	Navas de San Antonio	136.097.22	171.482,50	30.009,44	1.950,61	31.960,05
125	Nieva	134.318,60	169.241,44	29.617,25	1.925,12	31.542,37
126	Ochando y Pascuales	72.420,62	91.249,98	15.968,75	1.037,97	17.006,72
127	Ortigosa del Monte	39.420,63	49.669,99	8.692,25	565,00	9.257,25
128	Ortigosa de Pestaño	38.727,86	48.797,10	8.539,49	555,07	9.094,56
129	Otero de Herreros	90.094,39	113.518,93	19.865,81	1.291,28	21.157,09
130	Otones de Benjumea	32.706,56	41.210,27	7.211,80	468,77	7.680,57
131	Pajarejos	32.348,75	40.759,43	7.132,90	463,64	7.596,54
132	Pajares de Fresno	28.354,18	35.726,27	6.252,10	406,39	6.658,49
133	Palazuelos de Eresma	67.540,60	85.101,16	14.892,70	968,03	15.860,73
134	Paradinas	66.473,32	83.756,38	14.657,37	952,73	15.610,10
135	Pedraza	78.378,44	98.756,83	17.282,45	1.123,36	18.405,81
136	Perorrubio	79.141,70	99.718,54	17.450,74	1.134,30	18.585,04
137	Pinarejos	112.293,85	141.490,25	24.760,79	1.609,45	26,370.24
138	Pinarnegrillo	98.377,66	123.955,85	21.692,27	1.410,00	23.102,27
139	Pinilla Ambroz	35.205,91	44.359,45	7.762,90	504,59	8.267,49
140	Prádena	91.342,22	115.091,20	20.140,96	1.309,16	21.450,12
141	Puebla de Pedraza	61.617,66	77.638,25	13.586,69	883,13	14.469,82
142	Rapariegos	106.782,33	134.545,74	23.545,50	1.530,46	25.075,96
143	Remondo	33.059,58	41.655,07	7.289,64	473,83	7.763,47
144	Revenga	85.466.32	107.687,56	18.845,32	1.224,95	20.070,27
145	Riaza	73.576,47	92.706,35	16.223,61	1.054,53	17.278,14
146	Roda de Eresma	53.805,70	67.795,18	11.864,16	771,17	12.635,33
147	Salceda (La)	25.846,85	32.567,03	5.699,23	370,45	6.069,68
148	Samboal	138.075,90	173.975,63	30.445,74	1.978,97	32.424,71
149	Sanchonuño	96.016,49	120.980,78	21.171,64	1.376,16	22.547,80
150	San Cristóbal de la Vega	78.427,07	98.818,11	17.293,17	1.124 06	18.417,23
151	Sangarcía	63.881,83	80.491,11	14.085,94	915,59	15.001,53
152	San Ildefonso	40.665,23	51.238,19	8.966,68	582,83	9.549,51
153	San Martín y Mudrián	215.572,16	271.620,92	47.533,66	3.089,69	50.623,35
154	San Pedro de Gaíllos	97.870,70	123.317,08	21.580,49	1.402,73	22.983,22
155	Santa María la Real de Nieva	20.383,07	25.682,67	4.494,47	292,14	4.786,61
156	Santa Marta del Cerro	43.780,04	55.162,85	9.653,50	627,48	10.280,98
157	Santiuste de Pedraza	64.221,93	80.919,63	14.160,94	920,46	15.081,40
158	Santiuste de San Juan Bautista	132.332,70	166.739,20	29.179,36	1.896,66	31.076,02
159	Santo Domingo de Pirón	44.492,16	56.060,12	9.810,52	637,68	10.448,20
160	Sauquillo de Cabezas	84.254,75	106.160,99	18.578,17	1.207,58	19.785,75
161	Sebúlcor	48.965,70	61.696,78	10.796,94	701,80	11.498,74
162	Segovia	106,465,83	134.146,95	23.475,72	1.525,92	25.001,64
163	Sepúlveda	46.990,96	59.208,61	10.361,51	673,50	11.035,01
164	Sequera de Fresno	54.882,02	69.151,35	12.101,49	786,60	12.888,09
165	Siguero	29.115,28	36.685,25	6.419,92	417,29	6.837,21
166	Sigueruelo	26.320,22	33.163,48	5.803,61	377,23	6.180,84
167	Sotillo	50.721,86	63.909,54	11.184,17	726,97	11.911,14
168	Sotosalbos	39.922,22	50.302,00	8.802,85	572.19	9.375,04
169	Tabanera la Luenga	42.597,15	53.672,41	9.392,67	610,52	10.003,19
170	Tabladillo	43.912,77	55.330,09	9.682,77	629,38	10.312,15
171	Tolocirio	61.123,08	77.015,08	13.477,64	876,05	14.353,69
172	Torrecaballeros	46.007,09	57,968,93	10.144,56	659,40	10.803,96
173	Torreiglesias	112.738,38	142.050,36	24.858,81	1.615,82	26.474,63
174	Torre Val de San Pedro	80.814,49	101.826,26	17.819,60	1.158,27	18.977,87
175	Trescasas	43.731,10	55.101,19	9.642,71	626,78	10.269,49
176	Turégano	213.738,11	269.310,02	47.129,25	3.063,40	50.192,65
177	Valdeprados	62.364,19	78.578,88	13.751,30	893,84	14.645,14
178	Valdesimonte	58.165,96	73.289,11	12.825,59	833,66	13.659,25
179	Valdevacas y el Guijar	57.344,40	72.253,94	12.644,44	821,89	13.466,33

efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 25 de los corrientes, acordó publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, remitan los Sres. Alcaldes de los mencionados pueblos las certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra el expresado contratista, teniendo en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene, que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten de los Juzgados municipales; advirtiéndose por último, que si transcurrido dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá no existe reclamación alguna contra el aludido contratista, y en su consecuencia le será devuelta la fianza definitiva, declarándosele asimismo exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 28 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

226

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kms. 0,300 del 21 al 0,754 del 26 en el camino vecinal «de Muñoveros a la carretera de Puente de Mesa a Cuevaa de Provanco», por el contratista don Matías de Santos Martín, vecino de Muñoveros, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de dicha contrata, se hace saber por el presente anuncio, que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras, deben presentarse ante los Juzgados municipales de Cabezuela, Puebla de Pedraza y Muñoveros, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos citados; y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 25 de los corrientes acordó se publicara este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante el plazo de quince días naturales, remitan los señores Alcaldes de los mencionados pueblos las certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra el expresado contratista, teniendo en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos qne resulten de los Juzgados municipales; advirtiéndose por último que si transcurrido dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá no existe reclamación alguna contra él aludido contratista y en su consecuencia le será devuelta la fianza definitiva, declarándosele asimismo exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 28 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: el Secretario, L. Sánchez de Toledo.

238

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de transportes

CONCIERTOS

CIRCULAR

Los industriales que deseen concertar con la Hacienda el pago del impuesto de transportes en el actual año, deberán solicitarlo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda en los

días que resten del mes de Febrero, acompañando a su instancia, aparte del libro de transportistas, que determina la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1933, una declaración jurada en la que ha de constar:

Clase de mercancía que ha de transportar, número de matrícula del coche, marca, capacidad de carga, kilómetros que ha recorrido en el año anterior, número de servicios que ha realizado e impuesto total de los mismos.

Los que no presenten los libros de contabilidad o de transportista o no soliciten el concierto dentro del plazo y con los requisitos marcados en esta circular y en la anteriormente publicada, de esta Administración de Rentas de 12 de Noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 140), se entenderá que renuncian a los beneficios del concierto y la Administración de Rentas, sin más aviso y de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley de 11 de Marzo de 1932, liquidará el impuesto por recibo especial.

Segovia, 31 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

223

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

De acuerdo con la orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Septiembre de 1939, queda declarada zona de primera clase productora de patata para semilla, los términos municipales de:

Riofrio de Riaza, para la variedad de patata conocida con la denominación de «patata de riñón».

Grado del Pico, para la variedad de patata «blanca corriente».

La patata de ambos términos (y la de los que en lo sucesivo se declaren con el mismo carácter), habrá de circular con guias expedidas por esta Jefatura, previos los requisitos que en aquella disposición se señalan y quedará en cuanto a precio libre de tasa, pudiendo comprador y vendedor concertarla al que les convenga.

Segovia, 30 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

250

RADIODIFUSION NACIONAL

A los Sres. Alcaldes de la provincia:

Todos los Sres Alcaldes de esta provincia, en término de quince días, a contar de esta fecha, enviarán al Centro provincial de Telégrafos de Segovia, relación de los poseedores de aparatos de radio instalados en su demarcación, con expresión de los que lo están en establecimiento público.

Segovia, 31 de Enero de 1941.—El Delegado Jefe del Centro, Tomás M. Asenjo.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a contonuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Riqueza imponible — Pesetas	Riqueza imponible con el aumento del 26 por 100 — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 — Pesetas	Recargo del 6,50 por 100 Paro Obrero — Pesetas	TOTAL — Pesetas
180	Valseca	134.055,55	168.909,99	29.559,25	1.921,35	31.480,60
181	Valverde del Majano	157.108,65	197.956,90	34.642,46	2.251,76	36.894,22
182	Valvieja	40.634,23	51.199,13	8.959,85	582,39	9.542,24
183	Valle de Tabladillo	32.042,35	40.373,36	7.065,34	459,25	7.524,59
184	Vallelado	179.561,24	226.247,16	39.593,25	2.573,56	42.166,81
185	Valleruela de Sepúlveda	39.578,64	49.869,09	8.727,09	567,26	9.294,35
186	Veganzones	133.194,28	167.824,79	29.369,34	1.909,01	31.278,35
187	Vegas de Matute	62.543,43	78.804,72	13.790.83	896,40	14.687,23
188	Ventosilla	16.504,41	20.795,56	3.639,22	236,55	3.875,77
189	Villacastín	227.933,68	287.196,44	50.259,37	3.266,86	53.526,23
190	Villagonzalo de Coca	56.599,72	71.315,65	12.480,24	811,22	13.291,46
191	Villar de Sobrepeña	18.182,09	22.909,43	4.009,15	260,60	4.269,75
192	Villaseca	17.587,39	22.160,11	3.878,02	252,07	4.130,09
193	Villaverde de Iscar	111.080,50	139.961,43	24.493,24	1.592,06	26.085,30
194	Villeguillo	67.055,31	84.489,69	14.785,69	961,07	15.746,76
195	Villoslada	68.685,35	86.543,54	15.145,12	984,44	16.129,56
196	Yanguas de Eresma	66.462,06	83.742,20	14.654,88	952,57	15.607,45
197	Zamarramala	116.734,59	147.085,58	25.739,97	1.673,10	27.413,07
198	Zarzuela del Monte	130.550,33	164.493,42	28.786,34	1.871,11	30.657,45
199	Zarzuela del Pinar	66.944,26	84.349,77	14.761,21	959,48	15.720,69
200	Comunidad de Sepúlveda	41.838,76	52.716,84	9.225,44	599,65	9.825,09
		16.048.866.10	20.221.571,29	3.538.774,98	230.020,37	3.768.795,35
	Comienzan en 1941					
201	Calabazas	54.108,45	68.176,65	11.930,91	775,51	12.706,42
202	Cozuelos de Fuentidueña	65.923,52	83.063,64	14.536,14	944,85	15.480,99
203	Frumales	94.189,27	118.678,48	20.768,73	1.349,97	22.118,70
204	Fuente el Olmo de Fuentidueña	147.162,51	185.424,76	32.449,33	2.109,21	34.558,54
205	Fuentesaúco de Fuentidueña	106.678,54	134.414,96	23.522,62	1.528,97	25.051,59
206	Gomezserracín	106.640	134.366,40	23.514,12	1.528,42	25.042,54
207	Hontalbilla	185.627,28	233.890,37	40.930,81	2.660,50	43.591,31
208	Lastras de Cuéllar	231.487,91	291.674,77	51.043,08	3.317,80	54.360,88
209	Membibre de la Hoz	49.384,76	62.224,80	10.889,34	707,81	11.597,15
210	Perosillo	47.613,76	59.993,34	10.498,83	682,42	11.181,25
211	San Cristóbal de Cuéllar	56.328,79	70.974,27	12.420,50	807,33	13.227,83
212	San Miguel de Bernúy	60.523	76.258,98	13.345,32	867,45	14.212,77
213	Torrecilla del Pinar	67.635,69	85.220,97	14.913,68	969,39	15.883,07
214	Vegafría	60.777,83	76.580,07	13.401,52	871,10	14.272,62
	Totales	17.382.947,41	21.902.513,75	3.832.939,91	249.141,10	4.082.081,01

Segovia, 23 de Enero de 1941.—El Administrador, Pablo Carabias.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

MONTERRUBIO

Parte real

D. Pedro Fernández Gil.
Luis Moreno María.
Herederos del Excmo. Sr. Duque de Montellano.
Baldomero Pastor Aceves.

Parte personal

D. Manuel Paz Rosa.
Martín Llorente Llorente.
Mariano Alvarez de la Nava.
Roque Alvarez Aparicio.

GRAJERA

Parte real

D. Dámaso Barahona Calvo.
Gregorio Martín Arranz.
Miguel González Arranz.
Rogelio Agueda Bravo.

Parte personal

D. Manuel Arranz Yagüe.
Constancio Asenjo Agueda.
Pedro Alvaro de Dios.

ALDEASOÑA

Parte real

D. Federico Rojo Ventosa.
Marcelino de Dios Rojo.
Manuel Jimeno Ortega.
Valentín Manrique Martínez.

Parte personal

D. Celestino Ventosa de la Fuente.
Mariano Pecharromán Sanz.
Rafael Martínez Manrique.

FRESNO DE CANTESPINO

Parte real

D. Hipólito Jimeno Jimeno.
Martín Fernández Matesanz.
Sr. Conde de Montijo.
D. Hilario de la Iglesia Gutiérrez.

Parte personal

D. Manuel Rodao Miño.
Lorenzo de la Iglesia Martín.
Juan Hernanz Caridad.
Narciso Berzal Moreno.

TURRUBUELO

Parte real

D.ª María Arrranz de Diego.
D. Doroteo Bernal Maderuelo.
D.ª Rita Albertos de Lon.
D. Máximo Martín Barahona.

Parte personal

D. Paulino Bernal Maderuelo.
D. Blas Arranz Martín.
Primitivo Macedo Maderuelo.

CEREZO DE ARRIBA

Parte real

D. José Villa González.
Agustín Pérez Heras.
Faustino Pérez González.
Dámaso Gil Municio.

Parte personal

D. Vicente González Villa.
Luis Pérez Heras.
Manuel Arribas Velasco.

OCHANDO

Parte real

D. Pascual Pérez Herranz.
Félix Arribas Esteban.
Emiliano Fernández Colorado.
Jacinto Valbuena.

Parte personal

D, Juan de Santos Veganzones.
Ovidio Esteban Esteban.
Eufemio Esteban Esteban.
Gumersindo Salinero Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

239

SEGOVIA

REQUISITORIA

Don José García Gutiérrez, Coronel de Artillería, Juez instructor del Juzgado militar núm. 3 de la plaza de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza, a Juan Ramos Miguel, de 36 años de edad, casado, natural de Mata de Ledesma (Salamanca), y vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Antonio Pérez núm. 6, principal, derecha, para que en el término de quince días, que empezarán a correr y contarse a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, se presente ante este Juzgado militar, sito en el edificio de la Diputación Provincial de esta plaza, al objeto de recibirle declaración en las diligencias previas número 30.146, que se instruyen contra el mismo y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Segovia a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José García Gutiérrez.—Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL